

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE FARMACIA Y

BIOQUÍMICA DEL PERÚ

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, FINALIDAD, SEDE Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación **ASOCIACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DEL PERÚ**, pudiendo utilizar como nombre abreviado **ASFEFABPE**, se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Lima, Provincia de Lima, Distrito de Cercado de Lima, pudiendo establecer filiales en otras ciudades dentro y fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Asociación es indefinida e inicia sus actividades al día siguiente al de la fecha de la inscripción de la Asociación en Registros Públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación queda constituida como persona jurídica en la fecha de su inscripción ante los Registros Públicos de la ciudad de Lima.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación que se constituye se regirá por el presente Estatuto, sus Reglamentos y supletoriamente por el Código Civil.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: Es finalidad de la Asociación:

- Agrupar en esta Asociación a las Facultades o Escuelas de Farmacia y Bioquímica de las Universidades del Perú.
- Vincularse con otras asociaciones profesionales universitarias del país y del extranjero, en especial las que representen al área de salud con la finalidad de intercambiar experiencias en docencia e investigación.
- Contribuir a la mejora continua de la calidad educativa en la formación de profesionales Químico Farmacéuticos.
- Propender y apoyar que las instituciones que la conformen sean acreditadas por organismos nacionales e internacionales.

- Emitir opinión en temas relacionados a la formación de profesionales farmacéuticos o afines.
- Promover el desarrollo de la investigación científica relacionada al campo del ejercicio profesional impulsando la colaboración entre las instituciones que conforman la asociación.
- Aplicar exámenes nacionales con la finalidad de promover la mejora continua de la calidad educativa del Químico Farmacéutico.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Podrán ser asociados aquellas Facultades o Escuelas de Farmacia y Bioquímica creadas o por crearse que cumplan con los requisitos de funcionamiento dispuesto por la Ley Universitaria Peruana vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: El requisito para la incorporación de nuevos asociados a la Asociación, es pertenecer a una Universidad o Escuela legalmente constituida y tener opinión favorable del Consejo Directivo.

Cada Facultad o Escuela está representada por su Decano o Director de Escuela.

ARTÍCULO NOVENO: Son asociados los siguientes:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos
- c) Asociados Honorarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son Asociados Honorarios todas las personas que hayan demostrado identificación con los fines y objetivos de la Asociación y que así sean considerados por la Asamblea General.

Los Asociados Honorarios no están obligados a efectuar aportes económicos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son derechos de los Asociados Fundadores y Activos:

- a) Presidir o formar parte de las comisiones específicas que con carácter permanente o pasajeras se constituyan.

- b) Participar con voz y voto en las asambleas de asociados.
- c) Participar de manera consultiva en las demás instancias de la Asociación.
- d) Tomar parte de cualquiera de las actividades que, con arreglo a sus fines y objetivos, determine la Asociación.
- e) Acceder al uso de los bienes de la Asociación, por medio de una carta dirigida al Consejo Directivo haciendo mención en los fines de uso del bien.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son derechos de los Asociados Honorarios:

- a) Participar consultativamente en cualquiera de las instancias de la Asociación.
- b) Formar parte de las comisiones específicas que, con carácter temporal o permanente se constituyan.
- c) Tomar parte de cualesquiera de las actividades que, con arreglo a sus fines y objetivos, determine la Asociación.
- d) Acceder al uso de los bienes de la Asociación por medio de una carta dirigida al Consejo Directivo haciendo mención en los fines de uso del bien.
- e) Participar facultativamente con voz en las asambleas generales de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son obligaciones de los Asociados:

- a) Efectivizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones de los organismos de la Asociación a las que haya sido correctamente citado, participando de las comisiones que pudieran ser constituidas o asumiendo los encargos que en ellas le fuesen encomendados.
- c) Cumplir puntualmente con las cuotas sociales de inscripción y/o extraordinarias que se determinen, con excepción de los asociados honorarios.
- d) Dar cuenta a los organismos pertinentes de la Asociación sobre cualquier anomalía que vaya contra el prestigio de la Asociación, ejerciendo el derecho a la crítica constructiva y dentro de los principios del respeto y apoyo mutuos.
- e) No cometer acto de infidencia respecto a los temas y/o asuntos propios de la Asociación.
- f) Informar sobre todos los sucesos y/o temas que involucren a la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se pierde la condición de asociado por:

- a) Renuncia escrita dirigida al Consejo Directivo de la Asociación.
- b) Por no cumplir los requisitos de funcionamiento dispuestos por la Ley Universitaria Peruana, en el caso de Universidades afiliadas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FALTAS, ESTÍMULOS Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Constituyen faltas al presente Estatuto, las siguientes:

- a) Actuar deslealmente ante la Asociación.
- b) Negarse a participar en las actividades de la Asociación y/o a cumplir los encargos confiados por ésta, sin justificación alguna.
- c) No cumplir con las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que fije la Asamblea General.
- d) Incumplir cualesquiera de las demás estipulaciones contenidas en el Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son sanciones al presente Estatuto:

- a) Amonestación, verbal y/o escrita.
- b) Multa
- c) Suspensión temporal, cuando afecte la dignidad de alguno de sus asociados, incluyendo a los integrantes del Consejo Directivo.
- d) Separación definitiva o exclusión, cuando se agravie la imagen de la Asociación, malversar el patrimonio de la Asociación, usurpar cargos directivos que no les corresponda, utilizar los cargos Directivos con fines personales, actuar deliberadamente contra los fines de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Toda sanción impuesta deberá ser consultada a la Asamblea General inmediatamente después de la fecha en que se impuso, debiendo ésta ratificarla o revocarla. Si en el plazo de 15 días hábiles, no se ha pronunciado la Asamblea General, entonces se entenderá que la sanción impuesta ha sido ratificada.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Forman parte del patrimonio de la Asociación lo siguiente:

- a) Las aportaciones, sean éstas en especie o en dinero, que determine la Asamblea General.
- b) Los ingresos que pueda generar la realización de sus actividades.
- c) Las donaciones o legados que perciba.

- d) Los fondos provenientes de convenios específicos.
- e) Los bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Asociación tendrá los siguientes órganos:

La Asamblea General.

El Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, cuyos acuerdos sólo pueden ser revocados por otros de la misma naturaleza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General Anual se llevará a cabo una vez al año y dentro de los tres primeros meses de cada año para aprobar el plan de trabajo anual, las cuentas sociales, la memoria anual presentada por el Presidente de la Asociación y otras de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados activos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General Anual:

- a) Aprobar el plan de trabajo, asignando coordinadores y equipos de trabajo.
- b) Aprobar presupuestos anuales.
- c) Aprobar el balance económico y memoria anual de la institución.
- d) Fijar el monto y frecuencia de las cuotas ordinarias y aportes extraordinarios de los asociados activos.
- e) Ampliar, modificar o derogar el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
- f) Determinar la inclusión o no de nuevos miembros titulares y/u honorarios.
- g) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y removerlos de su cargo en caso de incumplimiento de funciones. Conocer y aceptar las renunciaciones de los miembros, si se presentasen.
- h) Coordinar los proyectos y metas anuales, designar a los coordinadores de proyectos y a su equipo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Además, la Asamblea General podrá:

- a) Modificar el Estatuto.
- b) Aprobar la disolución de la Asociación.
- c) Remover, suspender, separar o sancionar a uno o más miembros del Consejo Directivo, nombrando a sus sustitutos.
- d) Otros, que su convocatoria especifique.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados con derecho a voz y voto. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros con derecho a voz y voto. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados con derecho a voz y voto. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados con derecho a voz y voto que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Se convocará a Asambleas Generales mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por cada miembro para este efecto, con una anticipación no menor de diez días. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar, pudiendo indicarse en la misma, el lugar, día y hora en que, si así se requiere, se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, dicha segunda reunión debe llevarse a cabo entre los tres y diez días siguientes de la primera reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los cargos con los que contará el Consejo Directivo serán los siguientes:

- **Presidente.**
- **Vicepresidente**
- **Secretario.**
- **Tesorero.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requiere en primera y segunda convocatoria la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Se convocará a Consejo Directivo mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por cada miembro para este efecto, con una anticipación no menor de diez días. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto de operaciones anual.
- c) Ejecutar las acciones que permitan cumplir el plan de trabajo.
- d) Proponer a la Asamblea la conformación de comisiones de trabajo y/o la asignación de responsabilidades específicas a los asociados con miras al cumplimiento del plan de trabajo.
- e) Formular el balance económico y la memoria anual.
- f) Proponer postulantes para miembros honorarios y titulares.
- g) Proponer a la Asamblea General los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Gestionar donaciones y/o subsidios a favor del patrimonio de la Asociación.
- i) Establecer contratos y/o convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas y/o privadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El ejercicio en los cargos del Consejo Directivo tiene una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros, total o parcialmente, estableciéndose que el Consejo Directivo en ejercicio una vez vencido su período de mandato continuará en funciones.

Las condiciones de la elección del Consejo Directivo y/o de su reelección total o parcial serán establecidas por reglamento aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son atribuciones del **Presidente** de la Asociación:

- a) Representar a la Asociación en todo acto público o privado ante toda clase de autoridades sean éstas políticas, administrativas, judiciales, regionales, municipales, militares, policiales, religiosas y otras, para lo cual se le otorga las facultades que están señaladas en los artículos 64, 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil, en consecuencia, tendrá las atribuciones y potestades generales suficientes para actuar en todo proceso o procedimiento incluso, para la ejecución de sentencias, cobro de costas y costos de los mismos; además podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos estando facultado para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley.
- b) Firmar en representación de la Asociación, toda clase de contratos o celebrar actos jurídicos conducentes a la buena marcha de la Asociación.
- c) Firmar en representación de la Asociación, contratos de personal o servicios que fueran imprescindibles o prescindir de ellos.
- d) El Presidente en forma indistinta con el Tesorero podrán, realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras o de seguros, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros, girar aceptar y cobrar cheques, celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras o con cualquier persona natural o jurídica, comprar vender, arrendar, permutar, donar, bienes de o para la Asociación, sean bienes muebles o inmuebles; y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles y/o bancarios, con cualquier persona natural y /o jurídica, nacional y/o extranjera; así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar; y para celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes a los fines y objetivos de la Asociación.
- e) Presentar a la Asamblea General el balance anual y el informe memoria de la gestión realizada.
- f) Administrar la labor de los organismos y/o comisiones constituidas por la Asociación con excepción del Consejo Directivo y de la Asamblea General misma.

- g) Convocar y presidir las Asambleas Generales y los Consejos Directivos.
- h) Firmar las comunicaciones de la institución.
- i) Resolver con su voto dirimiendo en caso de producirse empate en las votaciones del Consejo Directivo según lo previsto en este Estatuto.
- j) El Presidente del Consejo Directivo deberá ser elegido entre los representantes de los miembros fundadores y entre los miembros titulares que cuenten con un mínimo de dos años de afiliación y que se encuentren al día en sus aportaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones del **Vicepresidente** de la Asociación:

- a) Sustituir al Presidente en sus faltas temporales o definitivas y tendrá las mismas atribuciones de él.
- b) Coordinar con el Presidente las actividades de la Asociación.
- c) Participar en todas las funciones de planeación a corto, mediano y largo plazo, Involucrándose integralmente en ellas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones del **Secretario** de la Asociación:

- a) Presentar a la Asamblea General el informe memoria de la gestión realizada.
- b) Llevar al día los libros de actas de la Asociación y el libro padrón de asociados.
- c) Preparar y presentar al Presidente la documentación para las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- d) Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- e) Preparar los datos que debe contener la memoria anual del Presidente.
- f) Encargarse de las convocatorias a Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- g) Velar por la actualización e idoneidad de la información de la página web de la Asociación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones del **Tesorero** de la Asociación:

- a) Firmar en representación de la Asociación, toda clase de contratos o celebrar actos jurídicos conducentes a la buena marcha de la Asociación.
- b) Firmar en representación de la Asociación, contratos de personal o servicios que fueran imprescindibles o prescindir de ellos.

- c) El Tesorero en forma indistinta con el Presidente podrán, realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras o de seguros, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros, girar aceptar y cobrar cheques, celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras o con cualquier persona natural o jurídica, comprar vender, arrendar, permutar, donar, bienes de o para la Asociación, sean bienes muebles o inmuebles; y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles y/o bancarios, con cualquier persona natural y /o jurídica, nacional y/o extranjera; así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar; y para celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes a los fines y objetivos de la Asociación.
- d) Otras que le encargue el Consejo Directivo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

- De pleno derecho, cuando no pueda funcionar según el Estatuto.
- Por acuerdo de la Asamblea General.
- Cuando se haga imposible cumplir con los fines y objetivos institucionales.
- La Asociación se disuelve por liquidación, según lo acordado por su respectiva Junta de Acreedores de conformidad con la ley de la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La insolvencia será declarada por la Asamblea General, luego de comprobarse la imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos por falta de recursos económicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Si la disolución es por acuerdo de la Asamblea General, se hará entrega en calidad de donación del haber neto resultante (patrimonio) de la institución a otra entidad con fines similares a los de la presente Asociación.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente estatuto será resuelto por la Asamblea General.

SEGUNDA: Los miembros del primer Consejo Directivo elegidos por unanimidad, recae en:

- **Presidente: Dra. NEGRÓN BALLARTE, LUISA PACÍFICA**, Químico Farmacéutico, **Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos..**
- **Vicepresidente: Dr. LEON SORIA, NARCISO ENRIQUE**, Químico Farmacéutico, **Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Privada Norbert Wiener.**
- **Secretario: Dr. RENGIFO GRATELLI, PEDRO GONZALO**, Químico Farmacéutico, **Director de la Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Peruana Los Andes-Huancayo.**
- **Tesorero: Dr. VILLANUEVA SALAS, JOSE ANTONIO**, Químico Farmacéutico, **Decano de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas, Bioquímicas y Biotecnológicas de la Universidad Católica de Santa María-Arequipa.**